RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3832 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA – JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CÉSAR M. FERNÁNDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–483, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES LA FIRMA PUMA ENERGY PARAGUAY S.A., Y PASARÁ AL SEÑOR SILVIO CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MENDOZA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 27.829, 3.858, CTA. CTE. CTRAL. 27-0290-21/22, UBICADO SOBRE LA CALLE JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2958/2019, de fecha 10 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. César M. Fernández, con registro CTCA N° I-483,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA – JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE",** cuyo Proponente anterior es la Firma PUMA ENERGY PARAGUAY S.A. y pasará al **Señor Silvio Concepción Martínez Mendoza**, desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas N° 27.829, 3.858, Cta. Cte. Ctral. N° 27-0290-21/22,** ubicado sobre la calle Juan Leopardi y 11 de Septiembre, del Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60797/2019,** de fecha 15/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2757/17 de fecha 07 de julio del 2017.-**

Que, el proyecto se encuentra en **FASE OPERATIVA.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la **venta de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes, venta de GLP de uso doméstico, y venta minorista de artículos varios a través de una tienda y oficinas administrativas** y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 626/2019 de fecha 29/07/2019, donde menciona que: A partir de las revisiones realizadas, esta Asesoría no pone reparos con relación a la continuidad de trámites del proyecto en cuestión.----------

Que, el Señor Silvio Concepción Martínez Mendoza, nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación sobre el proyecto, dando continuidad a la actividad mencionada.----------

Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una **superficie total de terreno de 593,00m² con una superficie a proteger según plano presentado 780,31m².**----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obras generales y Prevención Contra Incendios Aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora; Análisis de Calidad de agua de Cámara desbarradora; Certificado de calidad de tanques subterráneos; Comprobantes de cargas de extintores.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3832 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA – JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CÉSAR M. FERNÁNDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–483, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES LA FIRMA PUMA ENERGY PARAGUAY S.A., Y PASARÁ AL SEÑOR SILVIO CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MENDOZA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 27.829, 3.858, CTA. CTE. CTRAL. 27-0290-21/22, UBICADO SOBRE LA CALLE JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá en la próxima Auditoría:** - Deberá tener en cuenta la Adecuación del Proyecto a la Resolución 435/19 por la Cual se Adopta La Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo propio". - Deberá presentar el análisis del Pozo de Monitoreo actualizado. - **Además: 1-** Deberá describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; **2-** Capacitación al personal de seguridad y práctica de primeros auxilios.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3832 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA – JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CÉSAR M. FERNÁNDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–483, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES LA FIRMA PUMA ENERGY PARAGUAY S.A., Y PASARÁ AL SEÑOR SILVIO CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MENDOZA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 27.829, 3.858, CTA. CTE. CTRAL. 27-0290-21/22, UBICADO SOBRE LA CALLE JUAN LEOPARDI Y 11 DE SEPTIEMBRE, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209859 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 209860 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 209861 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales